

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado LEON JAIME ORTEGA CALDERON se notificó del presente proceso, por la vía del emplazamiento y el pasado **12 de julio de 2023** se le remitió el traslado de la demanda, contestándola a través de curador para la litis en la calenda del 24 de julio de 2023, proponiendo excepciones de mérito; de igual forma, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés, respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, feneció el día 4 de septiembre de esta anualidad; periodo temporal dentro del cual el histrión activo emitió pronunciamiento. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1967

Sevilla - Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	FIJAR FECHA AUDIENCIA INTEGRAL (Art. 392 del C. G. P.)
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE:	PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA.
EJECUTADO:	LEON JAIME ORTEGA CALDERON.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2022-00268-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el ciudadano **PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA** en contra del demandado **LEON JAIME ORTEGA CALDERON**; de otro lado, en aplicación al artículo 392, inciso primero, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual ilustra de la notificación mediante emplazamiento del ejecutado LEON JAIME ORTEGA CALDERON, a través del curador ad{litem Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, el 12 de julio de 2023, corriendo el término de DIEZ (10) para la contestación de la demanda o formulación de excepciones los días 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023, quien además se pronunció por conducto del auxiliar de la justicia dentro del término concedido, el 24 de julio de esta misma anualidad, proponiendo excepciones de mérito.

Siguiendo la ruta procesal de la presente acción ejecutiva, esta judicatura dispuso, mediante Auto Interlocutorio No.1791 de agosto 17 de 2023, correr traslado de las excepciones perentorias formuladas por el extremo pasivo, dando aplicación al contenido normativo del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, mismas que fueron replicadas por la parte ejecutante mediante escrito arrimado al plenario el 18 de agosto de 2023 correspondiendo entonces, en esta etapa, dar aplicación a las normas contenidas en los artículos 443 numeral 2º y 392, inciso primero, del Código General del Proceso, las cuales reseñan lo siguiente:

“**Artículo 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía...”

“**Artículo 392. TRÁMITE.**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...” (Énfasis del Juzgado).

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este jurisdicente, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, rememorando a los extremos procesales la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia que se convoca, pues está se desarrollará en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA** en contra del ciudadano **LEON JAIME ORTEGA CALDERON**.

Para tal fin se señala el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

SEGUNDO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda

Página 2 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda, así como sus anexos conformados por:

a) *Título valor, Letra de Cambio, sin numeración, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$1'200.000.00) suscrito por el demandado en favor del ejecutante, visible a folios 3 y 4 del archivo digital 007.*

b) *Título valor, Letra de Cambio No.LC-29787995, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1'600.000.00) suscrito por el demandado en favor del ejecutante, visible a folios 5 y 6 del archivo digital 007.*

c) *Escrito de subsanación allegado al plenario el 1 de diciembre de 2022, visible a archivo digital 010.*

d) *Escrito de pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, visible a archivo 026 digital.*

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte ejecutada, dispuesta por el curador ad-litem Dr. BERNARDI ADILFO ZAPATA CASTAÑEDA, con el que se formuló:

➤ *Excepción perentoria de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, visible a folio 2 del archivo 024 digital.*

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal, esta judicatura, no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la audiencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de esta providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 153
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ce18650f059dd9c693a1c5aefa4a64e882dd0534ebf9c731079faa026184a**

Documento generado en 08/09/2023 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>